

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 30 de enero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 32, 37 y 40 de la Ley de Planeación; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 1o., 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3, fracción XII, 27, 28, 29, 30 y Anexos 10, 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal 2025”;

Que el objetivo general del referido Programa es mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores de granos básicos (arroz, frijol, maíz y trigo, según corresponda) y leche, mediante la implementación de precios de garantía e incentivos;

Que a fin de continuar promoviendo la producción de maíz de pequeños productores, se considera modificar el precio de garantía para este grano, así como incorporar la variante de acopio de maíz nativo o criollo pigmentado como un proyecto piloto con el objeto de brindar un nuevo canal de comercialización para los productores de este tipo de granos, impulsando con ello el desarrollo del campo mexicano por parte de las comunidades principalmente indígenas, y

Que por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción V del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal 2025”, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRECIOS DE GARANTÍA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones V, VIII, XII, XVI y XXII del Glosario, artículos 1 párrafo primero y fracción I, 3, párrafo primero, contenido de su tabla y fracciones I, II y IV, 9, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 10, fracciones I y IV, 14, 15 y contenido de su tabla, 17, fracciones I y V, 18, párrafo octavo, 19, párrafo segundo, 22, 24, párrafos primero y segundo, fracciones I, inciso c), II, III y IV, 26, párrafo tercero, 33, fracciones I, inciso b), III primer párrafo, IV, inciso g), 38, fracción I, inciso b); se **adicionan** la fracción XXX del Glosario, un tercer párrafo al artículo 2, un inciso b) a la fracción II del artículo 3, un inciso g) y último párrafo a la fracción I del artículo 24, un inciso d) a la fracción III del artículo 33 y Anexos 2.1 y 5.1, y se **derogan** la fracción III del artículo 3, cuarto párrafo de la fracción III del artículo 24, inciso e) de la fracción IV del artículo 33 del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025, para quedar como sigue:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

...

I a IV...

V. Centro de Acopio: espacio en donde se reciben granos como maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol, así como leche fresca. Además, se supervisa el cumplimiento de las normas de calidad vigentes, entre ellas, las especificadas en el artículo 24, fracción I, inciso f) (para el caso de pequeños productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol) y se otorga el Precio de Garantía.

VI y VII...

VIII. **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR: Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, entidad sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. **En las presentes Reglas de Operación toda referencia hecha a Diconsa S.A. de C.V. se entenderá por Alimentación para el Bienestar S.A de C.V.**

IX a XI...

XII. Productor: persona física que cultiva maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado**, frijol, trigo o arroz que acopia y comercializa su producto según lo indicado en estas Reglas de Operación, o tiene vacas lecheras y vende la leche.

XIII a XV...

XVI. SEGALMEX: Seguridad Alimentaria Mexicana, Organismo Público Descentralizado sectorizado en AGRICULTURA. Unidad Responsable de la operación del Precio de Garantía a los pequeños productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

XVII a XXI...

XXII. Pequeño productor de maíz **o de maíz nativo o criollo pigmentado**: Persona que cuenta con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión.

XXIII a XXIX...

XXX. **Maíz nativo o criollo pigmentado: Son aquellas variedades de maíz con características físicas asociadas a plantas de una región específica debido a las condiciones locales de suelo, clima y cultura, y cuyos granos presentan pigmentación natural en tonos como azul, rojo, morado u otros. Estos maíces muestran una mayor variabilidad en formas y tamaños en comparación con las variedades de maíz híbridas.**

...

CONTENIDO

TÍTULO I a TÍTULO IV...

ANEXOS

ANEXO 1 y 2...

ANEXO 2.1 DOCUMENTO DE COMPRA DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO.

ANEXO 3 a 5...

ANEXO 5.1 CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO (CPC-6)

ANEXO 6. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PRODUCTOR DE MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO Y FRIJOL

ANEXO 7 a 14...

ANEXO 15. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA MECÁNICA OPERATIVA DE FRIJOL Y MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

ANEXO 16...

...

...

...

...

Artículo 1. El objetivo general del Programa es mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores de granos básicos (arroz, frijol, maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y trigo, según corresponda) y leche, mediante la implementación de precios de garantía e incentivos.

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Que los pequeños productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol, así como los pequeños y medianos productores de leche, continúen con la producción de estos productos.

II. ...

...

...

Artículo 2...

...

El acopio de maíz nativo o criollo pigmentado únicamente se realizará en los estados de México, Puebla y Tlaxcala, a través de las Unidades Responsables como proyecto piloto. El listado de los centros de acopio donde se recibirán estos tipos de maíz será publicado a través de la página oficial de SEGALMEX.

Artículo 3. Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos cuyo acopio está a cargo de SEGALMEX (maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores) o LICONSA (leche).

...

Producto	Ciclo Productivo	Superficie (Ha)	Precio de Garantía (Pesos/Tonelada o Litro)	Volumen Máximo por productor
Maíz de pequeños productores	P.V.2025*	Hasta 5	\$ 7,000.00	35 t
Maíz nativo o criollo pigmentado de pequeños productores	P.V.2025*	Hasta 5	\$8,000.00	15 t
Frijol de pequeños productores	P.V. 2025*	Hasta 30 de temporal o hasta 5 de riego	\$ 27,000.00	15 t
...

* P.V. Primavera – Verano.

Nota: Para el acopio de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol el volumen máximo por productor es por ciclo agrícola.

I. Se otorgará apoyo económico a productores de maíz **y de maíz nativo o criollo pigmentado** para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio. Dicho apoyo consistirá en un monto de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por tonelada, sin exceder el costo de traslado de hasta 35 toneladas **para el caso de maíz híbrido y de 15 toneladas para el caso de maíz nativo o criollo pigmentado**, por ciclo agrícola y se cubrirá cuando se realice el pago del grano al productor.

II. Respecto al tonelaje relativo al maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de los pequeños productores, debe ser congruente en relación con la superficie de que se trate, es decir:

a) Pequeños productores de maíz hasta 5 hectáreas, con un rendimiento de hasta 7,000 kilogramos por hectárea;

b) **Pequeños productores de maíz nativo o criollo pigmentado de hasta 5 hectáreas, con un rendimiento de hasta 3,000 kilogramos por hectárea.**

c) Pequeños productores de frijol de hasta 30 hectáreas de temporal, con un rendimiento de hasta 500 kilogramos por hectárea, y pequeños productores de frijol de hasta 5 hectáreas de riego, con un rendimiento de hasta 3,000 kilogramos por hectárea.

III. Se deroga.

IV. Cuando el Precio de Mercado de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol sean superiores al Precio de Garantía, SEGALMEX, con la finalidad de cubrir la diferencia entre éstos podrá, mediante modificación a las Reglas de Operación vigentes incrementar el precio de garantía para pequeños productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol, para mantener el abastecimiento a **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, y a otros destinos prioritarios.

...

Artículo 4 a 8 bis...

Artículo 9. En caso de emergencia o fuerza mayor que lo ameriten, las Unidades Responsables podrán evaluar la pertinencia de poner en práctica acciones especiales.

Cuando en algunas regiones existan cosechas menoscabadas por fenómenos climatológicos y, por lo tanto, no cumplan con las condiciones óptimas de volumen y/o calidad que requiera el mercado para el consumo humano directo, pero tengan un valor comercial, la unidad responsable correspondiente a cualquier apoyo de estas reglas podrá implementar acciones especiales de apoyo a los productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado**, trigo, arroz, frijol y leche, ya sea adquiriéndolas a un precio inferior al de garantía y/o instrumentando un apoyo extraordinario, conforme a las mecánicas operativas que se emitan y a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando por condiciones extraordinarias no se acopie la suficiente cantidad de maíz y/o frijol para cubrir las necesidades anuales de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, SEGALMEX podrá implementar acciones especiales que permitan incrementar el acopio de dichos granos en regiones y/o entidades específicas, en apoyo directo a los productores.

Para la implementación de acciones especiales correspondientes, se estará a lo dispuesto en la mecánica operativa que se expida por parte de la Unidad Responsable competente de acuerdo con la acción especial de que se trate, misma que se hará de conocimiento a través de la Página Oficial de SEGALMEX y/o AGRICULTURA.

...

...

...

Artículo 10...

I. Maíz y **maíz nativo o criollo pigmentado** de pequeños productores: todos los productores con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, únicamente se tomará en cuenta la superficie cultivada con independencia de la superficie total del predio. En este límite, las fracciones de hectárea hasta 0.5 se redondeará al número inferior.

II ...

III...

IV SEGALMEX y LICONSA serán las entidades encargadas de la operación y de atender todas las solicitudes y aspectos relacionados con este Programa para el caso de granos básicos acopiados (maíz o **maíz nativo o criollo pigmentado** de pequeños productores y frijol) y de la leche, respectivamente.

V...

Artículo 11 a 13...

Artículo 14. Cuando el acopio de grano de maíz y frijol de pequeños productores no sea suficiente para satisfacer las necesidades de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR** para la provisión de su red de abasto, SEGALMEX podrá realizar compras a precio de mercado. Para dichas compras, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 3, 10, 15 y 23 de las presentes Reglas. En su lugar, dichas compras se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14 bis...

...

...

Artículo 15...

Número	Criterios	Requisitos
...
...
III.	...	A los pequeños productores de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol no se les exigirá la cuenta bancaria. En el caso de los productores de leche, de maíz de medianos productores, trigo y arroz, estos deberán presentar estado de cuenta bancario vigente a nombre del productor solicitante.
IV.	...	Según sea el caso: propiedad y/o legal posesión (presentar certificado parcelario, escritura pública, contrato de arrendamiento con soporte documental o constancia de posesión pacífica y legal del predio emitida por autoridad local facultada). La lista de documentos será publicada en la mecánica operativa del cultivo y ciclo correspondiente.
...

Artículo 16...

...

...

Artículo 17...

...

I. Pagar a los productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol sus cosechas a un Precio de Garantía, especificado en el Artículo 3.

II...

III...

IV...

V. Además, este Programa cuenta con un presupuesto anual para sufragar sus costos de operación, los cuales incluyen los bienes y servicios necesarios para la operación de sus componentes estratégicos: acopio de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores, compras emergentes y canalización de estímulos a medianos productores de maíz, arroz y trigo. El monto de dicho presupuesto está determinado por las metas anuales del Programa y las necesidades de granos para atender el Programa de Abasto Rural (PAR) a cargo de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**. Este presupuesto se financia a través de los ingresos obtenidos de la venta de maíz y frijol a **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, la venta de excedentes a terceros y/o de los recursos disponibles en el Programa Presupuestario S290 Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos del ejercicio fiscal vigente para el cumplimiento de los objetivos del PAR.

...

...

Artículo 18...

...

...

...

...

...

...

La Unidad Responsable se limitará a comprar solo un grano por productor y por ciclo agrícola, ya sea maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** o frijol de pequeños productores. Un productor no podrá ser derechohabiente con la compra de **dos o más tipos de granos** (maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores) en un mismo ciclo agrícola.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 19...

La Unidad Administrativa competente de SEGALMEX será la Unidad Responsable de la operación del Precio de Garantía para el frijol, maíz **y maíz nativo o criollo pigmentado** de pequeños productores, conforme a lo establecido en el artículo 3 de las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículos 20 y 21...

...

...

Artículo 22. Los pequeños productores de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol deberán pasar por un proceso de revisión documental y evaluación de la calidad de su grano para determinar si serán derechohabientes del Programa.

Artículo 23...

Artículo 24. Operación del Precio de Garantía para maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores.

Para el acopio de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores, la Unidad Responsable implementará una red de Centros de Acopio ubicados estratégicamente, considerando volúmenes de producción, presencia de la población objetivo del Programa e infraestructura disponible para el acopio. En estos centros, se recibirán las cosechas objeto del precio de garantía.

...

...

...

I. Recepción y pago de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores

La recepción y pago de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores se llevarán a cabo en los centros de acopio mencionados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) ...

b) ...

c) Pesaje y elaboración de Certificado de Peso y Calidad, (CPC-2 para frijol, CPC-3 para maíz **y CPC-6 para maíz nativo o criollo pigmentado**);

d) ...

e) ...

f) ...

g) En el caso de maíz nativo o criollo pigmentado, los parámetros de calidad y deducción, se darán a conocer por la Unidad Responsable de SEGALMEX, a través de la mecánica operativa.

Los Centros de Acopio recibirán únicamente maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de pequeños productores cuya parcela se encuentre en la misma entidad federativa que la ubicación del centro, salvo aquellas parcelas que se ubiquen en las zonas limítrofes estatales y cuyo Centro de Acopio más cercano sea al que acuden.

II...

Los granos acopiados de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores estarán bajo resguardo de los centros de acopio, donde permanecerán hasta que se requiera o solicite movilizar dichos productos a un Centro Concentrador, Unidad Granelera o realizar una entrega directa a un Almacén de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, según sea el caso.

Será responsabilidad de SEGALMEX vigilar el correcto almacenamiento de los granos de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores acopiados e implementar las acciones preventivas y correctivas de control de calidad y sanidad de los mismos.

...

III...

El maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores adquiridos por SEGALMEX a precios de garantía tendrán como destino prioritario atender las necesidades de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR** para la provisión de su red de abasto.

Los volúmenes remanentes, después de cubrir las necesidades de **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, serán vendidos a otras instituciones públicas o en el mercado abierto. Los precios y condiciones de venta de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol serán definidos por la Dirección Comercial de SEGALMEX **de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables**, con base en el análisis técnico-económico que se realice.

Se deroga.

...

IV...

Los periodos de compra de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores a precios de garantía serán establecidos por la Unidad Responsable en función de los periodos de cosecha de cada grano y en cada región. Dichos periodos serán dados a conocer a través de la mecánica operativa, la cual será publicada en la página oficial de SEGALMEX.

Los productores que vendan su cosecha de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** o frijol a precio de garantía y que, por algún motivo justificable, no reciban de manera exitosa su pago a través del Documento de Compra (DC-1), que funge como la orden de pago, la Unidad Responsable implementará el procedimiento de pago establecido en la mecánica operativa.

...

Artículos 25 y 25 bis...

Artículo 26...

...

Los centros de acopio para maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores serán operados por personal contratado y capacitado por la Unidad Responsable. En el caso del maíz de medianos productores, trigo y arroz, no se realizará acopio por parte de la Unidad Responsable.

...

Artículo 27 a 32...

...

...

...

Artículo 33...

I. Derechos de los derechohabientes del precio de garantía de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores:

a) ...

b) Presenciar físicamente el peso exacto de su grano y verificar que el mismo se registre en el documento de compra (DC-1) y en el Certificado de Peso y Calidad (CPC – 2, CPC – 3 o **CPC – 6**);

c) y d)...

II...

a) y b)...

III. Obligaciones de los derechohabientes del precio de garantía de maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores:

a) a c)...

d) Presentar el título que acredite la propiedad o legal posesión que ampare la superficie cultivada objeto del apoyo;

IV. ...

a) a d)...

e) **Se deroga.**

f) ...

g) Una vez autorizada la entrega del apoyo, el productor recibirá el pago de acuerdo con los datos proporcionados, por lo que, en caso de modificaciones, sin previa notificación, relacionadas con sus datos personales o cualquier otro documento inherente a su identidad, AGRICULTURA no incurrirá en responsabilidad por la imposibilidad del productor para realizar el cobro del incentivo correspondiente.

...

...

Artículo 34 a 37...

...

...

Artículo 38...

...

l)...

a)...

b)...

Las líneas de atención personalizada para productores, bodegas y molinos relacionados con los cultivos de arroz, trigo y maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** son las siguientes:

...

...

...

Para maíz, **maíz nativo o criollo pigmentado** y frijol de pequeños productores:

Correo electrónico: **operacionese@segalmex.gob.mx**

Línea telefónica: **5552290700 ext. 65628 y 65839**

...

...

...

...

...

...

Artículo 39 a 45 ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO1. GUÍA RÁPIDA PARA EL SOLICITANTE

**PROGRAMA
PRECIOS DE GARANTÍA
A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS
MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO Y FRIJOL**



ANEXO 2.1 DOCUMENTO DE COMPRA DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO.



DOCUMENTO DE COMPRA (DC-1) PARA DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO



DOCUMENTO DE COMPRA DC-1				
Boleta Impresa Por:		Fecha de Impresión:		
Centro de Acopio:		Folio Recepción:		
Estado:	Municipio:	Estatus:		
Localidad:				
Superficie Autorizada (ha):		REFERENCIA:		
Rendimiento Estimado (kg):		Convenio:		
Cantidad Autorizada (apoyo) kg:		Nombre del Productor:		
Tipo de Productor	CURP:	Placas:		
Ciclo Agrícola (cosecha):	RFC:	No. de la Muestra:		
Variedad del Producto:		Presentación:		
Número de bultos:	Peso costalera (calibre) kg:	Tara de Costal kg:		
Peso Bruto kg:	Peso Tara kg:	Peso Neto kg:	Peso Neto de Producto kg:	
PESO ESPECIFICO:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN	
HUMEDAD:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
IMPUREZAS Y MAT. EXTRAÑAS:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
GRANOS QUEBRADOS:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
OTROS COLORES:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
GRANOS DAÑADOS				
POR HONGO:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
POR INSECTOS:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
POR ROEDORES	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
POR HELADA:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
PODRIDOS:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
INMADUROS (CHUPADOS)	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
CALOR Y GERME:	(%) FACTOR kg/ton	kg	DEDUCCIÓN:	kg
TOTALDE KILOS DE DEDUCCIÓN				kg
PESO NETO ANALIZADO A PAGAR				kg
SANIDAD:		RESULTADO:		
PRECIO POR kg		PRECIO POR ton		IMPORTE A PAGAR
Precio del producto:				\$
Más bonificación de arrastre (flete):				\$
TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL PRODUCTOR:				\$
<p>PARA ABONO EN CUENTA, ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO POSTERIOR A LAS 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE SU EMISIÓN. PARA EL COBRO SERÁ NECESARIO PRESENTARSE CON LA CREDENCIAL DEL INE, EN LA SUCURSAL DEL BANCO, INDICANDO LA REFERENCIA Y NÚMERO DE CONVENIO. CON EL PRESENTE DOCUMENTO DE COMPRA (DC-1), ESTOY ACEPTANDO TODOS LOS VALORES QUE SE CONSIGNAN EN LA MISMA.</p>				
JEFE DE CENTRO	SELLO DE CENTRO		PRODUCTOR	
			ACEPTANDO DE CONFORMIDAD	

ANEXO 5.1 CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO (CPC-6)



CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD PARA MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO

SELLO DEL CENTRO

NOMBRE DEL PRODUCTOR:
CURP:
CENTRO DE ACOPIO
CLASE Y VARIEDAD DEL PRODUCTO:
CICLO AGRÍCOLA:

% HUMEDAD:
TEMPERATURA:
IMPUREZAS:
QUEBRADOS:
% PUREZA U OTROS COLORES:
PRESENTACION:
ENVASADO

% DAÑOS POR:
HONGO:
CALOR Y GERMEN:
INSECTOS:
ROEDOR:
PODRIDOS:
MANCHADOS:
GRANOS GERMINADOS:
INMADUROS/CHUPADOS:
GRANOS HELADOS:
DAÑOS TOTAL:

PRESENCIA DE EXCRETAS:
PRESENCIA DE PLAGA:
RECHAZADO:
ACEPTADO

NÚM. DE PLACAS TRACTO:
NÚM. DE PLACAS JAULA:
PESO HECTOLÍTRICO:
PESO BRUTO:
PESO TARA DE CAMIÓN:
PESO NETO:
TARA COSTAL (70G)
PESO NETO DE PRODUCTO:
NÚM. DE BULTOS:

OBSERVACIONES:

JEFE DE CENTRO
LABORATORISTA
PRODUCTOR
Nombre:
Firma:
VALIDÓ
ELABORÓ
FIRMA DE CONFORMIDAD

La información contenida en este documento, es responsabilidad de quien lo elaboró y validó, de conformidad con las funciones y atribuciones y en cumplimiento a los lineamientos y su normatividad aplicable; manifestando que llevaron a cabo los procesos necesarios para determinar la información plasmada en el mismo.

CPC-6



ANEXO 6. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PRODUCTOR DE MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO Y FRIJOL



**SEGALMEX
PRECIOS DE GARANTÍA A PRODUCTOS
ALIMENTARIOS BÁSICOS**

FOLIO NO.
FECHA DE REGISTRO:

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PRODUCTOR DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO Y FRIJOL										
PROGRAMA:				CICLO AGRICOLA:						
I. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR										
ID. PRECIOS DE GARANTÍA:										
CURP:										
II. DATOS DEL PRODUCTOR										
NOMBRE(S):				RFC:						
PRIMER APELLIDO:				NÚMERO DE INE:						
SEGUNDO APELLIDO:				NÚMERO DE CELULAR:						
GÉNERO:				CORREO ELECTRÓNICO:						
DOMICILIO										
CALLE	NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ESTADO	CÓDIGO POSTAL					
III. DATOS PRODUCTIVOS										
CULTIVO	TIPO POSESIÓN	RÉGIMEN HÍDRICO	SUPERFICIE AUTORIZADA (HA)	RENDIMIENTO EST (TON/HA)	VOLUMEN (TON)	VARIEDAD	ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	REF. PREDIO
IV. DATOS BANCARIOS DEL PRODUCTOR										
BANCO:				No. DE CUENTA:						
No. CLABE INTERBANCARIA:										
V. BENEFICIARIO										
NOMBRE(S):				CURP:						
PRIMER APELLIDO:				NÚMERO DE INE:						
SEGUNDO APELLIDO:				NÚMERO CELULAR:						
GÉNERO:				CORREO ELECTRÓNICO:						
En la localidad _____, del municipio _____, Estado _____ con fecha _____. Yo el C. _____ en pleno uso de mis facultades y sin que exista de por medio dolo o mala fe, a través de la presente "Constancia de registro del productor de maíz nativo o criollo pigmentado y frijol" autoriza a C. _____ para que, en representación de mi persona, en caso de alguna imposibilidad o mi fallecimiento, pueda cobrar el monto que se me adeuda por el acto de acopio de grano previamente celebrado con SEGALMEX, a través del Documento de Compra, estampando de mi puño y letra, mi firma autógrafa, de total conformidad. Para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. Doy Fe.										
_____ Nombre completo y firma del Productor										
_____ Nombre y firma del Jefe del Centro					_____ Nombre y firma del Productor					
* Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos para el programa *										

ANEXO 15. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA MECÁNICA OPERATIVA DE FRIJOL Y MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES



ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 24 de enero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 32, 37 y 40 de la Ley de Planeación; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 1o., 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3, fracción XII, 27, 28, 29, 30 y Anexos 10, 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA), para el ejercicio fiscal 2025”;

Que el 2 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 24 de enero de 2025”;

Que el Programa de Abasto Rural para el ejercicio fiscal 2025, se integra entre otros, por los Componentes “Distribución de Productos Básicos y Complementarios” y “Transformación para el Bienestar”;

Que, para fortalecer la participación comunitaria prevista en el Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios, se requiere precisar la coordinación de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. con los Comités de Abasto y los Consejos Comunitarios de Abasto, así como establecer la temporalidad en el cargo de las personas miembros de los Comités de Abasto y de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto;

Que a fin de continuar impulsando el desarrollo del campo mexicano, mediante la adquisición de productos agropecuarios a personas pequeñas productoras que habitan en localidades con rezago social, surge la necesidad de ampliar la cobertura geográfica del Componente Transformación para el Bienestar antes mencionado, así como incorporar la canela y hierbas secas dentro de los productos a acopiar en términos del referido Componente;

Que para cumplir con la meta nacional de acopio que permita coadyuvar al desarrollo económico del país, de la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante el apoyo a la productividad agroalimentaria, se requiere actualizar el precio de acopio del café pergamino arábigo; incrementar el volumen máximo de acopio por persona pequeña productora de café objeto del apoyo del Componente Transformación para el Bienestar, así como precisar que los montos de apoyo de café que se indican en el mencionado Componente, se tratan de un precio base y que, en caso de que en el periodo de cosecha corriente exista en el mercado un incremento del precio del café por encima de los montos base, se realizará un pago único compensatorio al final del periodo de cosecha;

Que por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 87 del referido “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA), para el ejercicio fiscal 2025”, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 12, fracción I, párrafos primero, segundo y tercero, 18, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo, fracción II, inciso f), fracción III, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, fracción V, incisos b), c) y e), 58, párrafo primero, 59, párrafo primero, cuadro 1, 63, párrafo primero, fracciones I y III, 64, párrafo primero y tabla, 67, 68, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, fracciones I, primer párrafo, incisos a), c) y e), II, párrafos primero y segundo, III, párrafos primero y segundo, IV, párrafos primero, tercero y cuarto, 69, párrafos primero, segundo y tercero, y se **adiciona** un último párrafo a la fracción I del artículo 12, párrafos segundo y tercero a la fracción IV y una fracción VI al artículo 18, párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 64, un último párrafo de la fracción I del artículo 68, del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, ahora Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

Artículo 1 a 11...

Artículo 12...

I...

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. será responsable de la operación y ejecución del Programa.

Las Gerencias Regionales y las Unidades Operativas de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** dentro de su ámbito territorial, son las responsables de la operación del Programa y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable en la materia.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. se coordinará con los Comités de Abasto y los Consejos Comunitarios de Abasto para alcanzar los objetivos del Programa.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. se coordinará con los Consejos Comunitarios de Abasto conforme a los Convenios de Concertación de Acciones celebrados para la operación del Programa.

II...

...

...

Artículo 13 a 17...

Artículo 18...

La participación social en torno al Programa se da a través de los Comités de Abasto, los Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas, quienes serán las instancias de representación de los intereses de las comunidades ante **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, lo cual no implica una relación laboral con la misma.

I...

Los Comités de Abasto estarán integrados por las personas que funjan como Presidenta y su suplente, Secretaria o Secretario y su suplente, Tesorera o Tesorero, una o un Vocal de Contraloría Social y una o un Vocal de Género. **Las personas** miembros se elegirán democráticamente de entre las personas integrantes de la comunidad de que se trate; la duración en el ejercicio de sus funciones será por un periodo de hasta tres años para efectos del Programa; **dichas funciones podrán ostentarse hasta por dos periodos continuos o discontinuos, siempre que las personas miembros ocupen un puesto diferente al que ostentaban en el periodo previo, ya sea titularidad o suplencia. En caso de que, así lo determine la comunidad, mediante asamblea comunitaria, se podrá retirar de sus funciones a cualquier persona miembro del Comité sin necesidad de esperar a que termine la vigencia de su nombramiento.**

Las personas integrantes de los Comités de Abasto no percibirán ningún sueldo ni prestaciones por parte de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, por lo que no existe relación laboral alguna. El procedimiento de elección de los integrantes del Comité de Abasto se realizará con base en lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Operación de Tiendas Bienestar.

II...

...

a) al e) ...

f) En caso de cierre de la Tienda, garantizar la devolución del Capital de Trabajo y de los activos en resguardo propiedad de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

III...

Los Consejos Comunitarios de Abasto se integrarán por el conjunto de Comités de Abasto en el ámbito de operación de un Almacén de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, y estarán representados por una Mesa Directiva constituida bajo la figura jurídica de Asociación Civil.

Las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto están obligadas en todo momento a cumplir con todos y cada uno de los instrumentos jurídicos celebrados con **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

...

La conformación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto **deberá** cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, **en la normatividad aplicable a Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los instrumentos jurídicos celebrados entre Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. y los Consejos Comunitarios de Abasto, así como** en el Código Civil de la Entidad Federativa de que se trate.

IV. Elección y Renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto realizarán elecciones internas para renovar **a las personas integrantes de** sus Mesas Directivas. La persona Titular o la persona representante de la Gerencia Regional o Unidad Operativa de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** estará presente **como invitada, vigilando que el proceso de elección cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en la normatividad aplicable a Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., así como en los instrumentos jurídicos celebrados entre Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. y los Consejos Comunitarios de Abasto, absteniéndose** de intervenir a favor o en contra de cualquiera de **las personas** participantes.

Las personas miembros de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto se elegirán democráticamente de entre las personas presidentas de los Comités de Abasto conformados en el ámbito de operación del Almacén correspondiente, mediante la celebración de Asamblea del Consejo Comunitario de Abasto; la duración en el ejercicio de sus funciones será por un periodo de hasta tres años; dichas funciones podrán ostentarse hasta por dos periodos continuos o discontinuos, siempre que las personas miembros ocupen un puesto diferente al que ostentaban en el periodo previo, ya sea titularidad o suplencia. En caso de que así lo determine la Asamblea del Consejo Comunitario de Abasto, se podrá retirar de sus funciones a cualquier persona miembro de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto, sin necesidad de esperar a que termine la vigencia de su nombramiento.

Las personas miembros de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto no percibirán ningún sueldo ni prestaciones por parte de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., por lo que no existe relación laboral alguna.

V...

...

a. ...

b. Coadyuvar en la operación del Almacén **de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, y en la eficiencia del surtimiento a las Tiendas **Bienestar**, así como participar corresponsablemente con **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, en la realización de Asambleas Comunitarias, conformación de Comités de Abasto, supervisión de Tiendas, recuperación de faltantes de Capital de Trabajo, auditorías a Tiendas **Bienestar**, investigaciones de mercado, revisión de la calidad de los granos, saneamiento integral de Tiendas **Bienestar**, gestión de servicios complementarios al abasto y en general, todo aquello relacionado con actividades de contraloría social.

c. Vigilar el respeto a los precios establecidos por **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

d. ...

e. Informar a **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** en las Asambleas de los Consejos Comunitarios de Abasto sobre los problemas que se detecten, vigilando que se solucionen para la mejor atención de las personas derechohabientes.

f. ...

VI. Abstenciones de los Consejos Comunitarios de Abasto.

Los Consejos Comunitarios de Abasto se abstendrán de intervenir en las designaciones del personal de la estructura administrativa y operativa de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Artículo 19 a 57...

Artículo 58...

El alcance del Programa en el Componente Transformación para el Bienestar es de carácter nacional. No obstante, con el objeto de priorizar la transformación de productos como el café, cacao, miel, **canela y hierbas secas**, el Programa se focalizará inicialmente en los estados de Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Puebla, Guerrero **y Ciudad de México.**

...

Artículo 59...

Personas pequeñas productoras de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas**, preferentemente integrantes de algún pueblo indígena nacional, ubicadas en localidades con rezago social en los estados de Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Puebla, Guerrero **y Ciudad de México.** Para efecto de definir lo que debe entenderse por persona pequeña productora, se debe tomar en consideración lo siguiente:

Cuadro 1.- Persona pequeña productora de café, cacao, **canela y hierbas secas.**

Estrato	Superficie	
	Régimen Hídrico	
	Temporal	Riego
Persona Pequeña Productora	Hasta 5 hectáreas de tierras de cultivo	No Aplica

...

Artículo 60 a 62...

Artículo 63...

Los recursos que el Gobierno Federal aportará como subsidio al Programa de Abasto Rural, Componente Transformación para el Bienestar, a través de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, se destinarán a:

I. Pagar las cosechas de las **personas** pequeñas productoras de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** a un precio competitivo fijo, especificado en el Artículo 64, tomando en consideración los topes máximos por tipo de **persona productora.**

II...

III. Sufragar costos de operación, los cuales incluyen los bienes y servicios necesarios para la operación de sus componentes estratégicos: acopio de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** de las personas pequeñas productoras. El monto de dicho presupuesto está determinado por las metas anuales del Programa y las necesidades de atención de dicho Programa por lo que respecta a los productos alimenticios de la Canasta Básica.

Artículo 64...

Los pagos por concepto de cosechas a las personas pequeñas productoras de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Producto	Superficie/ Colmenas	No. De	Precio por kilogramo	Volumen Máximo por persona productora
Café Persona Pequeña Productora	≤ 5 ha.		\$100 Pergamino Arábigo	750 kg de café
	≤ 5 ha.		\$ 65 Natural Arábigo	750 kg de café
	≤ 5 ha.		\$ 55 Natural Robusta	750 kg de café
Cacao Persona Pequeña Productora	≤ 5 ha.		\$220 x kg de cacao fermentado seco	200 kg de cacao
	≤ 5 ha.		\$ 180 cacao lavado y secado	200 kg de cacao
Miel Persona Pequeña Productora	≤ 35 colmenas.		\$70 miel a granel	250 kg de miel a granel
Hierbas Persona Pequeña Productora	≤ 5 ha.		\$ 380 manzanilla seca	50 kg de manzanilla seca
	≤ 5 ha.		\$280 hierba buena seca	50 kg de hierba buena seca
	≤ 5 ha.		\$ 250 zacate limón seco	50 kg de zacate limón seco
Canela Persona Pequeña Productora	≤ 5 ha.		\$ 400 canela seca	50 kg de canela seca

Los montos de apoyo de café establecidos en el presente artículo son los precios base que se pagarán a las personas pequeñas productoras por cada kilogramo de café entregado bajo el Componente Transformación para el Bienestar. En caso de que, en el periodo de cosecha corriente de café exista en el mercado un incremento en el precio del café por encima de los montos base de apoyo antes señalados, Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. realizará un pago único compensatorio al final del periodo de cosecha, de hasta un 15% adicional de lo pagado respecto del precio base, el cual se determinará mediante un Dictamen Técnico emitido por la Instancia Ejecutora del Componente, que contenga el análisis del precio promedio de mercado durante el ciclo completo de cosecha, así como del porcentaje de pago que se estará efectuando, Dictamen que se publicará en la página electrónica de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Las personas pequeñas productoras de canela y hierbas secas solo podrán participar con el acopio de 50 kilogramos de producto, ya sea de una sola variedad o de distintas variedades, siempre y cuando la suma de ellas no supere los 50 kilogramos.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. podrá revisar y actualizar los montos de apoyo a pagar a las personas pequeñas productoras, con el objeto de atender la eventual fluctuación y volatilidad de los precios de los productos, realizando la modificación correspondiente a las presentes Reglas de Operación.

Artículo 65 a 66...

Artículo 67...

Las personas pequeñas productoras de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** deberán pasar por un proceso de revisión documental y evaluación de la calidad de su producto para poder ser beneficiadas por el Programa. Este proceso implica una validación del cumplimiento de requisitos y determinar la veracidad de la documentación productiva y de comercialización presentada al solicitar el apoyo.

Artículo 68...

Para el acopio de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** de las personas pequeñas productoras, **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** implementará una red de Centros de Acopio ubicados estratégicamente, considerando volúmenes de producción, presencia de la población objetivo del programa e infraestructura disponible para el acopio.

La relación de Centros de Acopio autorizados, así como su ubicación, fechas de apertura y cierre se hará de conocimiento de forma periódica a través de la página oficial de internet de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

...

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. en su carácter de instancia ejecutora, emitirá la mecánica operativa y circulares que puntualicen los procedimientos necesarios y que no estén desarrollados en estas Reglas de Operación, referentes a la operación, seguimiento y atención de las **personas** pequeñas productoras.

Cuando las **personas** pequeñas productoras cuenten con la capacidad de transformación de sus productos agropecuarios en productos alimenticios, **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** podrá realizar compras o establecer mecanismos de comercialización que permitan fortalecer el sistema de abasto social de alimentos, con énfasis en productos de calidad y alto valor nutricional, considerando las preferencias y costumbres regionales.

I. Recepción y pago de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas**.

La recepción y pago de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas**, se llevará a cabo en los centros de acopio mencionados, atendiendo el siguiente procedimiento:

a) Verificación de la identidad de la persona productora y de su registro en el padrón de **personas derechohabientes** del Programa, así como de los demás requisitos establecidos en el Artículo 60 y la mecánica operativa correspondiente.

b) ...

c) Pesaje y elaboración de Certificado de Peso y Calidad, conforme a los formatos que proporcione **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

d) ...

e) El pago se efectuará por el Banco del Bienestar, a través de la modalidad de dispersión de abono en cuenta apoyado en cuentas bancarias que les serán aperturadas a las personas derechohabientes en su proceso de registro, para tales efectos, **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** solicitará a las personas derechohabientes, la información y documentación que requiera el Banco del Bienestar, para el alta de cuentas, vinculación y activación de tarjetas, posteriormente, el Banco del Bienestar depositará en las cuentas bancarias de las personas derechohabientes, los montos que indique **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** en el listado de liquidación conforme al layout correspondiente.

...

Para todos los productos aplican la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”, la “Modificación Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010” y la “Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”.

II...

El café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** acopiados estarán bajo resguardo de los Centros de Acopio, donde permanecerán hasta que se requiera o solicite movilizar dichos productos a un Centro Concentrador o Centro de Transformación para su procesamiento.

Será responsabilidad de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** a través de la **Instancia Ejecutora del Componente** vigilar el correcto almacenamiento de los productos acopiados e implementar las acciones preventivas y correctivas de control de calidad y sanidad de los mismos.

III...

El café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** adquiridos bajo el Componente Transformación para el Bienestar, tendrá como destino final Centros de Transformación, propios o de terceros, para su procesamiento y transformación en productos terminados que permitan atender las necesidades de provisión de la red de abasto, de las tiendas fijas y móviles a cargo de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de CV.**

En caso de existir volúmenes remanentes, después de cubrir las necesidades del Programa de Abasto Rural, serán vendidos por **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** a otras instituciones o en el mercado abierto. Los precios y condiciones de venta serán definidos por **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

IV...

Los periodos y regiones de compra de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** serán establecidos por **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.** en función de los periodos de cosecha. Dichos periodos y regiones serán dados a conocer a través de las disposiciones publicadas en la página oficial de **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

...

Cada persona productora de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** podrá efectuar la venta de su producto en una sola ocasión o fraccionada, sin exceder los volúmenes máximos permitidos por **persona** productora, señaladas en el Artículo 64 de las presentes Reglas de Operación.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. podrá establecer periodos de registro y de pago de acuerdo con las épocas de cosecha. Estos periodos serán comunicados de manera oportuna mediante su página oficial, redes sociales, correos electrónicos u otros medios de comunicación requeridos.

Artículo 69...

Cuando exista suficiencia o disponibilidad presupuestal, se establecerá la infraestructura de acopio en las regiones productoras de café, cacao, miel, **canela y hierbas secas**. Cuando existan las condiciones, se aprovechará la infraestructura existente en las regiones productivas, ya sea a través de préstamos o alquileres. En caso necesario, se implementarán métodos de almacenamiento provisionales o se abrirán centros de acopio bajo la modalidad Libre a Bordo (LAB).

Los centros de acopio para café, cacao, miel, **canela y hierbas secas** serán operados por personal reclutado y capacitado por **Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. también puede optar por contratar servicios de acopio, almacenamiento y beneficio con terceros cuando, por cuestiones operativas, económicas u otras razones, resulte conveniente para la ejecución eficiente del acopio. De la misma forma se buscará la concurrencia de los Gobiernos estatales y municipales interesados en el desarrollo de infraestructura de acopio para el mejoramiento de las condiciones de sus **personas** productoras locales.

Artículo 70 a 87...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.